

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,25
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 18 de mayo de 1941 por la que se da plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España.

Ilmo. Sr.: Los postulados de justicia social que sirven de fundamento a la nueva España, imponen la protección económica de las familias de los caídos en defensa de la Patria que han quedado desamparadas por no reunir las condiciones precisas para disfrutar pensiones de viudedad u orfandad. La resolución de este problema exige el previo conocimiento del volumen del mismo y de las circunstancias concurrentes en los interesados.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los familiares de los caídos en defensa de España que carezcan de pensión concedida por cualquier otro concepto, podrán formular, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la oportuna declaración ante la Delegación Regional del Trabajo que corresponda al lugar de su residencia habitual.

Art. 2.º Se extenderá la facultad concedida por el artículo anterior a las viudas, hijos menores de edad y padres sexagenarios o impedidos para el trabajo.

Art. 3.º La declaración deberá contener los siguientes datos:

Nombre, apellidos, profesión, estado, edad y domicilio de la persona que la presente.

Nombre del familiar caído por España y su parentesco con el declarante.

Número de hijos menores de edad a su cargo.

Bienes de fortuna o elementos de ingreso que disfruta.

Servicios prestados a la Patria por el familiar muerto.

Art. 4.º Las Delegaciones de Trabajo, una vez terminado el plazo señalado, promulgarán relaciones comprensivas de todas las declaraciones presentadas, que remitirán a la Dirección General de Previsión, conservan-

do los originales a los efectos procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 25 de mayo.)

(G. C.—1.757)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Señores Alcaldes de esta provincia: Los individuos que han salido de las cárceles con motivo de haber cumplido condena, por el reciente indulto de la penalidad, y que son confinados fuera de sus puntos de habitual residencia, por su actuación y conducta anterior, deben marchar libremente a las ciudades o pueblos por ellos elegidos, señalándoles la obligación de ir a residir a los mismos, llevando consigo un documento que indique aquellas características y ordenándoseles hagan la presentación en las Comisarias de Policía o puestos de la Guardia Civil respectivos, sin ser conducidos por fuerzas de Orden Público, advirtiéndoseles que en el caso de desviarse de la ruta trazada y de ser controlados en lugar distinto al que le señalaron las Autoridades, serán privados de libertad nuevamente.

A fin de cumplir con todo celo y diligencia lo ordenado por la Dirección General de Seguridad, respecto a los desterrados, ordeno a todas las Autoridades locales dependientes de la mía, que me den parte de todas las novedades e incidencias relativas a estos casos, para acordar lo que sea procedente.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Gobernador Civil, Manuel Mora Figueroa.

(G. C.—1.792)

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Habiendo sido ordenada por la Dirección General del Instituto Geográ-

fico y Catastral la incorporación a los trabajos del campo, como Jefe de la Brigada Geodésico Astronómica de Primer Orden, del Ingeniero don Fernando Gil Montaner, se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, se presten a dicho funcionario los auxilios que precise para la realización de la labor que le ha sido encomendada.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Gobernador Civil, Manuel Mora Figueroa.

(G. C.—1.790)

EDICTO

Don Juan Ortega Díez, Abogado, Jefe de Negociado de Administración Civil de este Gobierno de provincia,

Hago saber: Que habiendo sido designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia Fiscal instructor para la incoación del expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Emiliano Angulo García, Practicante del Instituto Municipal Antidiférico, por su meritoria actuación durante la última epidemia de difteria, en cumplimiento de lo preceptuado por el Real Decreto de 29 de julio de 1910, procedo a invitar, por medio del presente edicto, a cuantas personas quieran deponer, verbalmente o por escrito, en pro o en contra de los hechos efectuados por el mismo, para que, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, puedan efectuarlo ante esta Fiscalía (Sección 1.ª del Gobierno Civil, calle Mayor, núm. 69), de doce a trece horas.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Fiscal instructor, Juan Ortega y Díez.

(G. C.—1.791)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 26 de febrero de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección

y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de Aranjuez a Brea.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 102.308,60 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 de junio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.046,17 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse

por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Sección: Precios y Mercados.—Núm. 35-518. Circular núm. 171.

Precio de venta de lámparas eléctricas tipos «Standard» y «Especiales»

En virtud de las repetidas consultas formuladas por particulares y Autoridades, en relación con los precios de las lámparas eléctricas tipos «Standard» y «Especiales», y como aclaración a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de noviembre de 1938 (B. O. del 20), que establece los precios de venta al público de las lámparas eléctricas de tipo «Standard» o «Corrientes» para toda España, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que para las lámparas especiales, tales como «Opal», «Mate», etc., regirán sobre las tarifas autorizadas por la mencionada Orden, los mismos recargos que en el mes de julio del año 1936 tenían establecidos los fabricantes en sus correspondientes catálogos para dichos tipos especiales.

Los precios resultantes pueden ser incrementados en el gravamen del 20 por 100 que establece la reciente ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de diciembre de 1940, publicada en el Boletín Oficial núm. 357, del 22 de diciembre de 1940.

Los industriales que establezcan precios de lámparas especiales con arreglo a estas normas, deben tener a disposición de las inspecciones que se efectúen los catálogos o justificantes de tales recargos en el año 1936, bien entendido que si no apareciesen debidamente justificados los aumentos, serán sancionados.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.—Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Al pie: «Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—819)

Ministerio de Hacienda

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a los súbditos portugueses Manuel Martins, Casimiro Martín y Antonio da Concepción Abernu, que realizan frecuentes viajes a España, para que comparezcan en el término de treinta días ante este Juzgado de Delitos Monetarios, sito en la Casa de la Moneda, en Madrid, al objeto de recibirles declaración en expediente núm. 489 de este año, que se les sigue por supuesto delito de contrabando monetario, bajo apercibimiento que si dejan de comparecer dentro de dicho término, se fallará el expediente sin ser oídos, previa declaración de rebeldía.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1941.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.

(G. C.—1.760) (B.—5.678)

Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid

Por el presente edicto se cita a los Maestros de Madrid, capital y provincia, incluidos en la presente relación, para que, en el término de diez días, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las oficinas de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, para un asunto que les interesa:

Gloria Baquero de la Cruz.
Pilar Fauquier de Pablo.
Daniel García Rincón.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—1.768)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recibidas definitivamente las obras de conservación retribuida de las de reparación de los kilómetros 11,300 al 16,400, 17,400 al 17,600 y 18,600 al 23,000, de la carretera nacional de Madrid a Irún, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Construcciones y Pavimentos», S. A., después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Fuencarral, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra dicha entidad por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 30 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.178)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de una finca urbana, valorada en 32.000 pesetas, propiedad de la Corporación, y que se encuentra en la calle Carral, número 11, de San Ildefonso (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra este acuerdo en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación y Servicios de 1924.

Vallecas, 30 de mayo de 1941.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—1.780) (O.—2.176)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva

Por el presente se hace saber a don Justo Aedo, de domicilio e ignorado paradero, y a cuantas personas pudieran resultar interesadas en los bienes inmuebles radicantes en este término municipal, de la propiedad o procedentes del mismo, que el día 25 de junio próximo tendrá lugar en el Juzgado municipal de esta villa la subasta de los bienes inmuebles que por esta Agencia Ejecutiva se le tienen embargados para realizar débitos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar.

Chamartín de la Rosa, a 24 de mayo de 1941.—El Agente Ejecutivo (firmado).

(G. C.—1.783) (O.—2.174)

CERCEDILLA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 21 del actual, se ha servido acordar se anuncie licitación para contratar las obras de pavimentación del paseo de Francisco Muruve, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 28.192,50 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, hasta el día 26 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en que termina el plazo de admisión de proposiciones, para tomar parte en dicha licitación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cercedilla, a 29 de mayo de 1941. El Secretario (firmado).

(G. C.—1.786) (O.—2.173)

VILLA DEL PRADO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de mayo del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito para atender a los pagos inaplazables de servicios realizados a este Municipio de alquiler de un coche automóvil y adquisición de lámparas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo

12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Villa del Prado, a 29 de mayo de 1941.—El Alcalde, Benito Blázquez. (G. C.—1.770) (O.—2.175)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos incidentales promovidos por doña Petra Encinas García, por sí y como madre de los menores María de las Nieves y Quintín Yusta Encinas, contra don Quintín Yusta García, sobre alimentos provisionales, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 10 de los corrientes; sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 10 de mayo de 1941.—Visto por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio sobre alimentos provisionales, procedente del Juzgado de primera instancia número 1, de los de esta capital, y seguido, como demandante, por doña Petra Encinas García, mayor de edad, casada y de esta vecindad, por sí y como madre de los menores María de las Nieves y Quintín Yusta Encinas, la cual está representada por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás y Cabero, y defendida por el Letrado don Nicolás González Ruiz; y como demandado, por don Quintín Yusta García, el cual no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que se entienden las actuaciones respecto del mismo con los estrados, pendiente ante dicha Sala, por virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se desestimó en todas sus partes la demanda formulada por doña Petra Encinas García, contra su esposo, don Quintín Yusta García, sobre alimentos provisionales y litis-expensas, a quien absolvió de la misma, sin expresa condena de costas en primera instancia, e imponemos las de esta segunda a la referida doña Petra Encinas. A su tiempo, con certificación de la presente y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, y si dentro de segundo día no se pidiere notificación personal al mismo, se hará mediante edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Domenech Marín, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante (con rúbricas).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Luis Jiménez Clavería, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Pedro Ajenjo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que sirva de notificación en

forma a repetido demandado, don Quintín Yusta García, por su rebelión, extendiendo la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 26 de mayo de 1941. El Oficial de Sala, por mi compañero Sr. Fernández, Francisco Cadenas.
(G. C.—1.764) (C.—844)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 20, seguido contra Manuel Azaña Díaz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 300

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 28 de abril de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Azaña Díaz, mayor de edad, casado, natural de Alcalá de Henares (Madrid), funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia (hoy Justicia), y vecino que fué de Madrid, fallecido en Montauban (Francia),

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Manuel Azaña Díaz, a la sanción económica de pago de cien millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en

la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. No tífquese esta resolución a los presuntos herederos del expedientado, mediante edicto, que se insertará en los *Boletines Oficiales*.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 10 de mayo de 1941.—Antonio Carrasco.
(G. C.—1.528)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 105, seguido contra Niceto Alcalá Zamora y Torres, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 299

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 28 de abril de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Niceto Alcalá Zamora, natural de Priego (Córdoba), de sesenta y tres años de edad, casado, abogado y vecino de Madrid,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Niceto Alcalá Zamora y Torres, a la sanción econó-

mica de pago de cincuenta millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes; extrañamiento durante quince años, y proponer al Gobierno acuerde la pérdida de su nacionalidad española, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, y subsidiariamente, para el caso en que esta última no se acordase, la inhabilitación absoluta por quince años, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia al expedientado, mediante edictos que se insertarán en los *Boletines Oficiales*, en atención a ignorarse su actual paradero.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 9 de mayo de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.527)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 291, seguido contra José Verdes Montenegro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 298

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín

Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 28 de abril de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Verdes Montenegro, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Goya, 42, mayor de edad, estado casado, profesión abogado y catedrático jubilado,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, José Verdes Montenegro, a la sanción de extrañamiento e inhabilitación absoluta en la extensión señalada en el artículo 11 de la Ley, durante diez años, y pago de 5.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia al inculcado, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edictos, que se publicarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 8 de mayo de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.530)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y

667. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Dietas de los Diputados provinciales», la cantidad de 620 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de marzo.

668. Aprobar la nómina confeccionada por la Jefatura del Servicio Forestal para satisfacer al personal eventual del mismo el subsidio extraordinario otorgado a todos los empleados y obreros de la sidio extraordinario otorgado a todos los empleados de 1940, equivalente al Corporación por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, equivalente al 70 por 100 de sus respectivas retribuciones, declarando de abono su importe, de 3.603,58 pesetas, a cargo del concepto 351 del Presupuesto de Gastos vigente, en igualdad de condiciones que las acordadas anteriormente para el personal de aquel carácter perteneciente a la Sección de Vías y Obras provinciales.

669. Declarar de abono, a favor de la Mutualidad Provincial (Sociedad de Auxilios Mutuos de los empleados de la Diputación), con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 5.778,48 pesetas, importe a que asciende su participación en el producto total recaudado por el Timbre provincial durante los años 1939 y 1940, con arreglo a lo que establece la base octava de la Ordenanza para su exacción.

670. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial, y por un importe de 5.132.000 pesetas, propone la Intervención de Fondos para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de mayo.

671. Quedar enterada, mostrando su conformidad, de decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1940, ha dispuesto la concesión de anticipos reintegrables, equivalentes a dos y una mensualidad de sus respectivos haberes, a los funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

672. Reconocer, a favor de don Fernando Arteaga Gómez, Guarda del Servicio Forestal de la Corporación, en resolución de instancia cursada por el interesado, el derecho al percibo de los haberes correspondientes al mes de octubre, y los días 1 al 27 de noviembre,

ros 327.105 E. y 145.399 R., por valor de 5.500 pesetas nominales en valores del Estado, Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908-1929, en un título serie A, número 11.721, y un título serie C, número 3.835, para garantizar la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada, kilómetros 4 al 8; debiendo previamente el interesado justificar que ha satisfecho los recibos de los anuncios pendientes y el impuesto de Derechos Reales.

650. Aprobar proyecto y presupuesto de las obras para colocar lápidas, en memoria de los funcionarios de la Beneficencia caídos por Dios y por España, en el Hospital Provincial, por un total importe de 3.478,50 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10 del vigente Presupuesto de Gastos, concepto número 332, «Para obras generales de reparación y conservación en el Hospital Provincial», y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

651. Aprobar proyecto y presupuesto de las obras de instalación de una cámara frigorífica en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por un total importe de 39.979,59 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10 del vigente Presupuesto de Gastos, concepto número 343, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie el correspondiente concurso.

652. Rectificar acuerdo de la Comisión Gestora de 30 del pasado noviembre, en el sentido de que las cantidades que han de abonarse al contratista don Juan Arozamena, como resultado de la liquidación de las obras del puente de hormigón armado sobre el río Jarama, en el camino de San Martín de la Vega a la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, son las de 10.875,66 pesetas con cargo al Estado (empréstito del Banco de Crédito Local), y 4.875,66 a la Provincia, en lugar de las 9.936,40 pesetas y 4.802,53 pesetas, que por error figuraban en el citado acuerdo, dándose cuenta a la Comisión de Hacienda de la rectificación.

653. Señalar los días 12 y 27 del próximo mes de mayo para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora.

654. Adquirir dos máquinas de escribir de la Casa «Gaspar Trumpy», representante de la Casa «Underwood», en Madrid, con

en el expediente número 55 D), seguido contra Felipe Sánchez Román, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 301

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 28 de abril de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Felipe Sánchez Román, de cuarenta y siete años, casado, abogado, natural y vecino de Madrid,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Felipe Sánchez Román, a las sanciones de inhabilitación absoluta en la extensión señalada en el artículo 11 de la Ley, durante quince años; la de extrañamiento por igual período de tiempo, y la económica de pago de cinco millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia al inculcado, en atención a ignorarse su actual paradero, mediante edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales*.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Gi-

**Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884**

ménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 10 de mayo de 1941.—Antonio Carrasco.
(G. C.—1.529)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Marcelino Rico Rivas, en sentencia de fecha 13 de marzo de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 7 de mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.531) (B.—5.440)

JUZGADO INSTRUCTOR PRO- VINCIAL DE RESPONSABILI- DADES POLITICAS NUMERO 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Joaquín Borrego, empleado que fué del Ministerio de Hacienda, vecino de Madrid, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál

haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 7 de mayo de 1941.—P. S. M., el Secretario, José María Pazos.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.526)

JUZGADO INSTRUCTOR PRO- VINCIAL DE RESPONSABILI- DADES POLITICAS NUMERO 1, DE MADRID

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 9 de octubre de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Antonio Palacios Espejo, de cincuenta años, casado, actor de teatro, que residió en Barcelona, calle de Montaner, número 78, 1.º, 2.º.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, así como de la conducta político-social observada antes y durante el Glorioso Alzamiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de prime-

ra instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Juez instructor, C. Múzquiz.
(G. C.—1.524)

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comeneno, Juez instructor militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio de fecha 4 de diciembre de 1941, se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de responsabilidades políticas número 503 de 1941, contra Federico Angulo Fernández, estudiante, estado soltero, vecino de Madrid, provincia de 'dem, cuyo domicilio se ignora; haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Dado en San Sebastián, a 5 de mayo de 1941.—El Juez instructor, Eugenio Láscaris.

(G. C.—1.646)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

destino al servicio de las oficinas de Secretaría, declarando de abono su importe, que asciende a la cantidad de 9.250 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, concepto número 31, titulado «Para mobiliario de despacho y oficinas».

655. Rectificar el acuerdo adoptado por la Gestora en su sesión de 10 de septiembre de 1940, por el que se autorizaba a la Presidencia de esta Corporación para disponer lo que estimara conveniente en relación con la instancia del Secretario de los Doctrinos de Alcalá de Henares, para la entrega a esta entidad de un donativo o recuerdo, con cargo a fondos provinciales, para la Sala de homenaje al Cardenal Cisneros, en dicha ciudad, en el sentido de delegar aquella autorización en el Ilmo. señor Vicepresidente de la Diputación, don Antonio Almagro, y declarar de abono su importe, en cuantía máxima de 500 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto.

656. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión del libramiento número 1.355, del año 1941, que por un importe de 20.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

657. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 1.510, del año 1941, que por un importe de 20.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

658. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 1.483 y 1.486, del año 1941, que por un importe de 4.907,83 y 5.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

659. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 29, 685, 1.403 y 1.658, de 1941, que por un importe de 2.000, 5.000, 3.935,73 y 1.036,92 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

660. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Fo-

restal, acreditando la inversión de los libramientos números 1.132, 1.223 y 1.550, del año 1941, que por un importe de 10.000, 10.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, le fueron expedidos, a justificar.

661. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 1.298, 1.386 y 1.438, del año 1941, que por un importe de 3.500, 10.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, le fueron expedidos, a justificar.

662. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Garaje provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 794 y 1.065, del año 1941, que por un importe de 2.000 pesetas cada uno de ellos le fueron expedidos, a justificar.

663. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 1.123, del año 1941, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 4.250 pesetas.

664. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 1.697 y 1.698, de 1940, que por un importe, respectivamente, de 1.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos, a justificar.

665. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 220, 750, 751, 859, 958, 1.357 y 6.057, del año 1941, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe, respectivamente, de 1.500, 3.000, 2.000, 5.000, 10.000, 10.000 y 5.000 pesetas.

666. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 858 y 1.131, de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas cada uno de ellos le fueron expedidos, a justificar.